

Cartagena de Indias D T y C. viernes 17 de marzo de 2023

Sr.

LEWIS MONTERO POLO

Presidente del concejo de Cartagena

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Ciudad

Asunto: De manera respetuosa se somete a consideración de esta honorable corporación, el presente proyecto de acuerdo **"PROYECTO DE ACUERDO, POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR PLAZA MONUMENTAL DE ARTE Y CULTURA DE CARTEGENA DE INDIAS"** para su estudio y eventual aprobación de acuerdo a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La icónica Plaza Monumental de Toros es conocida por todos los Cartageneros como un sitio con una infraestructura que tiene unas características especiales que la hacen ser única y especial, es un sitio donde se confluye la cultura para el pueblo y en el que se han realizado grandes espectáculos, por lo que se hace necesaria su preservación de una manera especial.

El propósito de este proyecto es más que una denominación distinta en su nombre es convertir a la Plaza Monumental de Toros en la Plaza Monumental Arte y Cultura de Cartagena de Indias, en un escenario de artes escénicas y que sea declarada como patrimonio Distrital.

FUNDAMENTOS LEGALES

Se trae a colación la Ley 1185 de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura-y se dictan otras disposiciones" se estableció desde el punto de vista normativo la integración del patrimonio cultural de la Nación al incluir, entre otros, los paisajes culturales correspondientes a territorios en el que convergen el patrimonio cultural material e inmaterial y cuya protección y cuyo manejo requieren el desarrollo de instrumentos acordes con la complejidad de dichos territorios. Categoría que se encuentra reconocida en la Convención de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972, con un amplio desarrollo técnico en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - Unesco y se inserta en la reglamentación como una nueva categoría de bien de interés cultural con el objeto de aplicar un régimen especial de protección.

Así mismo el DECRETO 2358 DE 2019, en su artículo 2.3.1.1. manifiesta lo siguiente: el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, cuya sigla es SNPCN, está constituido por el conjunto de instancias públicas de los niveles nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los

propietarios, usufructuarios y tenedores de los bienes del patrimonio cultural de la Nación y los que ejerzan mismos derechos sobre los bienes de interés cultural, portadores de las manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, y de las manifestaciones incorporadas a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial, así como otras prácticas de patrimonio cultural inmaterial reconocidas en instrumentos de identificación y sistemas de registro en los distintos ámbitos territoriales que el Ministerio de Cultura reglamente y sus portadores, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, e Información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, la salvaguardia, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

El SNPCN tiene por objeto contribuir a la valoración, la preservación, la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad, la divulgación y la apropiación social del patrimonio cultural de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la legislación en particular, en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.

Para promover la apropiación social del patrimonio cultural, el SNPCN propugnará implementación de programas y proyectos formativos y de procesos de información a escala nacional y regional, que incentiven la participación activa de las comunidades, las instituciones, los entes territoriales, las colectividades y los agentes culturales en los procesos de valoración y reflexión sobre el patrimonio cultural.

Mediante la RESOLUCIÓN 088 DE 2021, nos infiere que, la Constitución Política de Colombia dispuso que el Estado y los particulares tienen la obligación de proteger el patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. La Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) establece que este patrimonio se encuentra integrado por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana. Además, define como objetivos principales de la política frente a esta categoría, la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

Cabe resaltar lo expresado por la corte mediante Sentencia C-742/06, donde dice que el concepto de patrimonio cultural de la Nación es general, y el de interés cultural es especial, de ahí que los bienes que hacen parte de la primera categoría no siempre pertenezcan a la segunda, pero los que adquieren el carácter especial de interés cultural, dada su declaratoria, siempre hacen parte del patrimonio cultural de la Nación. La segunda, la declaratoria de bienes de interés cultural no quiere decir que se excluye la protección de los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación, simplemente significa que aquellos gozan de la protección especial que otorga la Ley 397 de 1997. Dicho de otro modo, las expresiones impugnadas no están dirigidas a excluir la protección de los bienes del patrimonio cultural de la Nación, sino a otorgar especial cuidado y garantía a los que se consideran de interés cultural. Y, la tercera, al aplicar la ley general de la cultura y las normas que la reglamentan únicamente a los bienes que han sido declarados de interés cultural, evidentemente se establecen restricciones y garantías solamente para esos bienes, excluyéndose, de esta forma, los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación que no han sido declarados de interés cultural.

Los bienes de propiedad de la Nación son inalienables, inembargables e imprescriptibles, es por ello entonces, que el Constituyente autorizó al legislador para establecer diferentes reglas de protección y garantía para cada uno de los conceptos objeto de regulación superior. Se determina la responsabilidad que tienen los municipios de preservar y defender el patrimonio cultural de su localidad, de ahí que, en principio, corresponde a dicha entidad territorial utilizar sus recursos económicos, humanos y logísticos para la protección de los bienes que integran su patrimonio cultural. Por esa razón, resulta razonable que la ley faculte al Ministerio de la Cultura a priorizar el gasto público nacional.

MARCO CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 70 CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA.

el estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTÍCULO 71 CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA.

La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

ARTICULO 72 CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA.

El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentra en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

MARCO LEGAL

LA LEY 397 DE 1997¹ expedida por el congreso de la república el 07 de agosto de 1997

Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

El artículo primero de la ley 397 de 1997 establece los "*principios Fundamentales y definiciones de esta ley*", que para los efectos de este proyecto de acuerdo resalto lo siguiente:

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337>

Nº 11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que, siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.

Que la ley 397 del año 1997 en su artículo 4º.- nos brinda la definición de patrimonio cultural de la Nación como el que está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

El TITULO III del patrimonio cultural del distrito. CAPITULO I generalidades, nos muestra en su Art. 49 lo siguiente:

ARTÍCULO 49: de los bienes que integran el patrimonio cultural:

El patrimonio cultural de Cartagena de Indias está constituido por todos los bienes relacionados con la cultura y la historia de Cartagena, mereciendo por ello una protección y defensa especiales, con objeto de que puedan ser disfrutados por los ciudadanos y se garantice su transmisión, en las mejores condiciones, a las generaciones futuras. Integran el patrimonio cultural de Cartagena de Indias, los bienes y valores culturales que son expresión de nuestra identidad, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de *bienes inmateriales* y materiales, muebles e inmuebles, que poseen *un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico*, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura tradicional.(Subrayado fuera del texto original).

LEY 768 DE 2002. El Congreso expidió el 31 de julio de 2002 la ley 768 de 2002 "Por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta."

Como complemento, el artículo 5 del acuerdo 001 de 2003 establece que el concejo Distrital de cultura tendrá dentro de sus funciones la siguiente: No.3 Sugerir al Gobierno Distrital las medidas adecuadas para la protección del patrimonio cultural y el estímulo y el fomento de la cultura y las artes.

En ese sentido, el concejo de Cartagena en virtud de las facultades que le otorga la constitución y la ley, en específico las conferidas por la ley 768 de 2002 y en concordancia con la ley 397 de 1997 ó ley general de cultura. Expidió el acuerdo 001 de 2003 "por medio del cual se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se reforma el instituto distrital de cultura de Cartagena de indias se deroga el acuerdo 12 de 18 de marzo de 2000, se trasladan

algunas competencias y se dictan otras disposiciones" dando vida jurídica al instituto de patrimonio y cultura de Cartagena de indias (IPCC).

Que el mismo acuerdo establece que el patrimonio del IPCC se conformara de la siguiente manera: "...**ARTICULO 43: PATRIMONIO:** El patrimonio del instituto Distrital de Cultura está conformado, así: 1. Por los bienes muebles e inmuebles que sean transferidos por el Distrito en general, y de manera específica:

- *la Plaza de Toros Monumental Cartagena de Indias.*
- El Teatro Adolfo Mejía (Teatro Heredia).
- El Centro Cultural Las Palmeras
- Biblioteca Jorge Arte
- El Cementerio de Manga
- La Colección del Museo Histórico
- La casa ubicada en el barrio de Getsemaní, calle del Espíritu Santo No 29- 163..."

FUNDAMENTOS JURIDICOS SOBRE LA COMPETENCIA DEL CONCEJO

ARTÍCULO 313 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA: dispone, que corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen. En concordancia con el articulo 3.9 y 4 del reglamento interno del concejo distrital de Cartagena.

El articulo 32 numeral 5 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones de los concejos municipales y distritales:

"...5- Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios..."

"...7-Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural."

DESIGNACIÓN DE NOMBRE:

La decisión de los nombres que deben llevar las plazas, parques, calles y carreras de Cartagena de Indias, no debe ser asunto del azar, sino que debe responder al reconocimiento de hechos y personas que son referentes ciudadanos de libertad, solidaridad, trabajo y entrega. En tal sentido, la revitalización de espacios en el Distrito de Cartagena, exige que los nombres con los cuales se denominen estas aéreas, respondan a tales características, y exalten la cultura popular y la historia heroica del pueblo cartagenero, decisiva para la independencia nacional de calles, plazas y parques de la ciudad tengan nombres representativos con los que la población se identifique, y ayuden a fortalecer la identidad de los habitantes de la ciudad de Cartagena de Indias, nada mejor que colocarle el nombre de uno de los personajes más emblemáticos de la Cartagena contemporánea a este sitio tan concurrido por los cartageneros y cartageneras de todas las condiciones sociales.

OBJETIVO:

Designar la Plaza de Toros Monumental de Cartagena de indias por PLAZA MONUMENTAL DE ARTE Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS".

MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

En concordancia del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, hay que precisar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto la materialización de las reglas contenidas en este Proyecto no representa ningún gasto adicional para el Distrito, pues se encuentra en consonancia con el actual Plan de Desarrollo.

Con razón a lo anterior, de manera respetuosa someto a consideración de esta honorable corporación la presente iniciativa de acuerdo distrital para la protección de nuestro patrimonio cultural y material.

Cordialmente,

SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO

Concejal del partido Alianza Verde

LUDER MIGUEL ARIZA SAN MARTÍN

Concejal del partido Alianza verde

JAVIER JULIO BEJARANO

Concejal del partido Mais

ACUERDO No. ___ DE 2023

“PROYECTO DE ACUERDO, POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR PLAZA MONUMENTAL DE ARTE Y CULTURA DE CARTEGENA DE INDIAS”

EL CONCEJO DE CARTAGENA DE INDIAS D, T Y C

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normas reglamentarias y concordantes con la materia,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Designar a la **PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR PLAZA MONUMENTAL DE ARTE Y CULTURA DE CARTEGENA DE INDIAS.**

ARTICULO SEGUNDO: La Plaza Monumental de Arte y Cultura de Cartagena, será escenario para todos los Cartageneros.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

